Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6041/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6041/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos respecto al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período 33.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Clasificación, FONAC.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6041/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6041/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823003717**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS.
5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina.
6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.
14..- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo.
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023,** de la misma fecha, suscrito por el coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se atiende cada punto de su solicitud:

Se le comunica que la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 04 de septiembre de 2023.

Lo anterior, porque la información de su interés forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho Órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

Se adjunta la siguiente documentación que da cuenta de la justificación de la reserva y de las razones, fundadas y motivadas que originaron la clasificación referida en el párrafo anterior:

- **Prueba de Daño emitida por el área responsable mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/01167/2023.**
- **Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 04 de septiembre de 2023.**

Es importante señalar que la sesión del órgano colegiado se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom, por lo que dicho acuerdo se encuentra en proceso de recolección de firmas, no obstante de conformidad con el numeral CUARTO del ***"Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración",*** publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual señala que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público con regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, para el intercambio de información oficial y la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, las personas servidoras públicas continuarán observando las disposiciones del numeral TERCERO, último párrafo del ***"Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México",*** cuenta con validez jurídica, por lo que se cita para su pronta consulta.

> ***"TERCERO.*** *Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación, que permita la participación simultánea de todos los integrantes del órgano colegiado en cuestión, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes.*
>
> ...
>
> ***Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la sesión,*** *los cuales deberán constar en las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se hayan celebrado en los términos del presente acuerdo."*

Ahora bien, una vez que se encuentre completamente firmado, se le enviará a su correo electrónico que señaló en el ingreso de su solicitud.

También podrá recogerlo en copia simple, de forma gratuita, en la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría (Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino

Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas).

[Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **SAF/DGAPyDA/CASyCI/01167/2023** de fecha primero de septiembre, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, el cual corresponde a la prueba de daño respecto de diversos folios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo anexó el oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023** de fecha primero de septiembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[…]

Me refiero a la indagatoria que se tramita en esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B", bajo el expediente al rubro indicado, relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y a efecto de allegarnos de mayores elementos en la investigación y estar en condiciones de resolver lo conducente, solicito a usted que, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a su cargo, a efecto de remitir a esta Autoridad Investigadora, lo siguiente:

I. *Lineamientos y toda la normatividad aplicable que otorga las facultades a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para la entrega de recursos por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).*
II. *Origen y monto de los recursos otorgados por concepto de liquidación del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022–Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).*
III. *Informe el presupuesto programado para el ejercicio 2023, ejercido al 15 de julio de 2023, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, señalando Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida, de los recursos otorgados por concepto del del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022–Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).*
IV. *Reporte total de los recursos otorgados por concepto del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022–Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).*
V. *Cuentas por Liquidar Certificadas Generadas por el del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022–Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es importante señalar que dicha información debe ser acompañada de la documental que sustente su dicho, la cual deberá ser adjuntada en copia certificada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 269 fracciones IV, V y VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 94, 95 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No omito manifestar que el incumplimiento a los requerimientos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, puede constituir una infracción, en términos de lo previsto en el artículo 49 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; aunado a que esta Autoridad podrá hacer uso de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 del ordenamiento antes mencionado a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, la Información y documentos que obran en el expediente de investigación, son de naturaleza pública en los términos y con las excepciones a que se refieren los artículos 2, 13, 183 fracción V y primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

Por último, anexó el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

IV. Recurso. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPYD/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, derivada de la solicitud de información folio 90162823003717. NOTA: FAVOR DE REVISAR ARCHIVO ADJUNTO.
> […][Sic]

En ese tenor, la parte recurrente anexó el archivo formato PDF, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPYD/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, derivada de la solicitud de información folio 90162823003717.
>
> **DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS.
5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina.
6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.
14..- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo."

LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emite respuesta mediante el oficio SAF/DGAPYD/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023 de fecha 22 de septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2023, (se adjunta como **ANEXO UNO**) la hoja 2, en los dos últimos párrafos señala lo siguiente:

> Se le comunica que la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 04 de septiembre de 2023.
>
> Lo anterior, porque la información de su interés forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho Órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado se niega a proporcionar la información aduciendo que existe un expediente de indagatoria instaurado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas. Efectivamente, si existe, solo que esa indagatoria se refiere exclusivamente al periodo 34 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y la presente solicitud de información es del período 33.

Ahora bien, el sujeto obligado interpone como argumento para NO proporcionar la información solicitada que la misma "FORMA PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE" Y que "SU DIFUSIÓN PODRÍA OBSTACULIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN".

Ante esa situación de evidente negación a proporcionar la información solicitada, como prueba de que no existe en realidad una denuncia que pudiera afectar el procedimiento de investigación como lo maneja el sujeto obligado, se adjunta como ANEXO DOS, el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS "C"/928/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Alejandro Altamira Salazar, Director de Coordinación de Órganos de Control Sectorial "C" de la Secretaría de la Contraloría General en respuesta a una solicitud de información pública. Dicha solicitud contempló los siguientes puntos:

"La presente solicitud de información se refiere al expediente mencionado OIC/SAF/D/0575/2023:
1.- La fecha en que se instauró el expediente señalado, cuando inició.
2.- Describir el tipo de auditoria que realiza el órgano de control interno.
3.- El status o la etapa en que se encuentra."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo que hace a ***"1.- La fecha en que se instauró el expediente señalado, cuando inició... 3.- El status o la etapa en que se encuentra." (sic),*** *se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Fiscalizador, se hace del conocimiento al peticionario que se cuenta con la información:*

Expediente	Fecha de radicación	Estatus
OIC/SAF/D/0575/2023	01 de septiembre del 2023	Investigación

Ahora bien, por lo que hace a ***"... 2.- Describir el tipo de auditoria que realiza el órgano de control interno..." (Sic),*** *sobre el particular se informa, que por cuanto hacer al tipo de auditorías que realiza este Órgano Interno de Control, estas son de acuerdo a las facultades del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece en su* ***Artículo 136 fracción XXI*** *lo siguiente:*

*"**Artículo 136 fracción XXI.** ... **auditorías ordinarias y extraordinarias**, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares..."(Sic)*

De lo anterior se desprende que es una auditoria rutinaria en la cual no existe una denuncia de por medio, razón por la cual no existe el motivo justificado para NEGAR la información más aun cuando LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE EL PERÍODO 33 Y NO 34 motivo de dicha indagatoria, razón por la cual el requerimiento es que el sujeto obligado proporcione la información solicitada.
[…][*Sic*]

En ese tenor anexó los oficios siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023
SAF/DGAPYDA/CASYCI/ TRANSPARENCIA / 049 /2023
Asunto: Se emite respuesta a la solicitud
con número de folio **90162823003717.**

ESTIMABLE SOLICITANTE:
PRESENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con gusto le informamos que esta unidad administrativa ha recibido su solicitud de información pública con número de folio **090162823003717**, de la cual solicita lo siguiente:

"Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, especificamente del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS.
5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina.
6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as)

SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.
14.- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se atiende cada punto de su solicitud:

Se le comunica que la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 04 de septiembre de 2023.

Lo anterior, porque la información de su interés forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho Órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

Se adjunta la siguiente documentación que da cuenta de la justificación de la reserva y de las razones, fundadas y motivadas que originaron la clasificación referida en el párrafo anterior:

- **Prueba de Daño emitida por el área responsable mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/01167/2023.**
- **Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 04 de septiembre de 2023.**

Es importante señalar que la sesión del órgano colegiado se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom, por lo que dicho acuerdo se encuentra en proceso de recolección de firmas, no obstante de conformidad con el numeral CUARTO del ***"Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración"***, publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual señala que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público con regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, para el intercambio de información oficial y la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, las personas servidoras públicas continuarán observando las disposiciones del numeral TERCERO, último párrafo del ***"Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México"***, cuenta con validez jurídica, por lo que se cita para su pronta consulta.

> ***"TERCERO.*** *Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación, que permita la participación simultánea de todos los integrantes del órgano colegiado en cuestión, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes.*
>
> ...
>
> ***Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la sesión,*** *los cuales deberán constar en las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se hayan celebrado en los términos del presente acuerdo."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, una vez que se encuentre completamente firmado, se le enviará a su correo electrónico que señaló en el ingreso de su solicitud.

También podrá recogerlo en copia simple, de forma gratuita, en la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría (Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino

Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS EDGAR GÚZMAN GARCÍA
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "C"

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
19 SEP. 2023
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA: POR:

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a **19** de **septiembre** de **2023**
SCG/DGCOICS/DCOICS "C"/928/2023
Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública **090161823001911**

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161823001911/2023**, recibido en esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, el **catorce** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, relacionado con la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio **090161823001911**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Solicitud de información dirigida al Órgano de Control interno de la Secretaría de Administración y Finanzas. A través del oficio SAF/DGAyDA/CASyCI/01167/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, emite la "PRUEBA DE DAÑO" en respuesta a las solicitudes de información pública que ingresé, con los folios: 090162823003398, 090162822300340 00, 090162823003411 y 090162823003463. A dicho documento adjunto el oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023 (SE ADJUNTA COMO ARCHIVO ADJUNTO PARA MAYOR REFERENCIA) de fecha 01 de septiembre de 2023, signado por la C. Brenda Viviana Adaya Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dirigido al C. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; documento el cual en el primer párrafo establece lo siguiente: "Me refiero a la indagatoria que se tramita en esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B", bajo el expediente al rubro indicado, relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México" La indagatoria a que hace referencia se registró con el expediente número OIC/SAF/D/0575/2023 La presente solicitud de información se refiere al expediente mencionado OIC/SAF/D/0575/2023: 1.- La fecha en que se instauró el expediente señalado, cuando inició. 2.- Describir el tipo de auditoría que realiza el órgano de control interno. 3.- El status o la etapa en que se encuentra." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT***

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6,** fracciones **XIII** y **XXV**, **8, 11, 21, 22** y **24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que

esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSAF/1631/2023**, de fecha **dieciocho** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, signado por **la Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV**, **8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, este Órgano Interno de Control hace del conocimiento del solicitante que, por lo que hace a **"1.- La fecha en que se instauró el expediente señalado, cuando inició... 3.- El status o la etapa en que se encuentra." (sic),** se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Fiscalizador, se hace del conocimiento al peticionario que se cuenta con la información:*

Expediente	Fecha de radicación	Estatus
OIC/SAF/D/0575/2023	01 de septiembre del 2023	Investigación

*Ahora bien, por lo que hace a **"... 2.- Describir el tipo de auditoría que realiza el órgano de control interno..." (Sic)**, sobre el particular se informa, que por cuanto hacer al tipo de auditorías que realiza este Órgano Interno de Control, estas son de acuerdo a las facultades del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece en su **Artículo 136 fracción XXI** lo siguiente:*

***"Artículo 136 fracción XXI. ... auditorías ordinarias y extraordinarias**, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares..."(Sic)*

*Así como a lo establecido en los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su **numeral Séptimo**, que nos habla de los diferentes Tipos de Auditoría Interna siendo estos los siguientes:*

1. *Por materia.*
2. *Por programación.*
3. *Por enfoque.*
4. *Por temporalidad.*

*en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su **Artículo 28 fracción VI** a quien se realizarán siendo conforme a lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"**Artículo 28 fracción VI.** Los órganos internos de control ejercerán funciones … auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, …" (Sic)*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO ALTAMIRA SALAZAR
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "C"

[…][*Sic.*]

V. Turno. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6041/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintinueve de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

I. **Fundara y motive de forma pormenorizada cómo la información peticionada con número de folio 090162823003717, cumple con los requisitos prescritos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
II. **Enviara de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como Reservada o confidencial, señalada en el oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023, de 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Constitucional.**
III. **Remitiera de manera íntegra el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003717.**
IV. **Remitiera una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003717.**
V. **Indicara el estatus que guarda la indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas.**
VI. **Asimismo, indicara de manera fundada y motivada cómo se relaciona la información que da respuesta a la solicitud folio 090162823003717, con la indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Remitiera muestra representativa y sin testar de las tres últimas actuaciones que hayan realizado en el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El once de octubre, a través de la PNT y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/281/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas, al tenor de lo siguiente:

[…]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. –Esta Unidad de Transparencia señala que si bien es cierto, se proporcionó el Acuerdo CT/2023/SE-05/A05 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de Septiembre del 2023, el cual versa sobre el Trigésimo Cuarto Ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), **también lo es, que se especificó al peticionario que la información de su interés, forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente de "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México"**, mismo que fue solicitado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, en relación al expediente OIC/SAF/D/0575/2023.

Es decir, la información concerniente al periodo 33 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), es información que fue entregada a la Secretaría de la Contraloría General, ya que está **relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México**.

En ese orden de ideas, la documentación ya fue clasificada, sin embargo, en aras de brindar certeza al peticionario respecto de las actuaciones de este Sujeto Obligado, **se informa a este Instituto que se someterá ante el Comité de Transparencia la clasificación correspondiente**, para que ese Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ***decida confirmar, modificar o revocar la decisión***, se reproduce el numeral en comento:

> *"Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.***
>
> ***Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño**.*
>
> *Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No se omite aclarar que, dicha acción no se realiza en este acto en función de la carga de trabajo que tienen las áreas involucradas en este tema, así como de la disponibilidad de los integrantes de nuestro Comité de Transparencia.

En función de lo anterior, **se notificará una respuesta complementaria al peticionario** y se remitirá una copia de nuestras actuaciones a esta Ponencia previo al cierre de instrucción, para que se pueda constatar que esta Unidad de Transparencia llevó a cabo el procedimiento establecido en la Ley de la materia, pues la documentación que se detenta es susceptible de ser clasificada conforme al artículo 169, de la Ley de la materia, el cual se transcribe para mayor referencia:

> *"Artículo 169. La clasificación* ***es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva*** *o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
>
> *Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*
>
> *Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*
>
> *Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."*

Dicho esto, en alcance a las presentes manifestaciones se **solicitará el sobreseimiento** pues se actualizará la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> *II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;"*

No pasa desapercibido, que el peticionario arguye la existencia de una denuncia, sin embargo, **la indagatoria instaurada es por posibles faltas administrativas** por parte de los Servidores Públicos de esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que el tema en comento no es por una "auditoría rutinaria".

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a dar atención a las diligencias para mejor proveer.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823003467.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para atender su solicitud 090162823003717, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023, de misma fecha 22 de agosto de 2023.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023, por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario, la respuesta de la solicitud de información pública 090162823003717.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023, por el cual esta Unidad de Transparencia notificó el Acuerdo firmado CT/2023/SE-05/A05 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la prueba de daño, la cual se encuentra contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/01167/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023.

7.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, concerniente a la aprobación del Acuerdo CT/2023/SE-05/A05 durante la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023.

8.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas.

9.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio SAF/DGAPyDA/1539/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley, las diligencias para mejor proveer y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

TERCERO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó las documentales siguientes:

- El acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823003467
- La respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para atender su solicitud 090162823003717, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/049/2023**, de fecha once de octubre, signado por la Coordinadora de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, transcrito con anterioridad.
- Oficio **SAF/DGAPyDA/CASyCI/01167/2023** de fecha primero de septiembre, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, transcrito con anterioridad.
- Oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023** de fecha primero de septiembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Acuerdo CT/2023/SE-05/A05, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, anexó la captura de pantalla de la notificación al correo electrónico de la persona peticionaria de la respuesta a la solicitud de información Folio 090162823003717, para mayor certeza se anexa la imagen siguiente:

[…]

Gmail

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Respuesta de folio 090162823003717

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 22 de septiembre de 2023, 17:16
Para [redacted]

Estimado Usuario del Sistema

P r e s e n t e

Se adjunta respuesta de folio en comento.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico uti@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[…] [*Sic*.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación a la persona solicitante a través de su correo electrónico del Acuerdo CT/2023/SE05/A05 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023, para mayor certeza se anexa la siguiente captura:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gmail Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Respuesta de folio 090162823003717

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 11 de octubre de 2023, 18:45
Para: [redacted]

Estimado solicitante:

Tal y como fue señalado en el oficio de respuesta, se le hace llegar el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023, con las firmas correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas
[Texto citado oculto]

[Sic]

También, anexó el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, concerniente a la aprobación del Acuerdo CT/2023/SE-05/A05 durante la Quinta Sesión Extraordinaria el 04 de septiembre del 2023, consistente en veintidós fojas útiles.

Asimismo, anexó el oficio **SAF/DGAPyDA/1539/2023**, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación a la parte recurrente, a través de su correo electrónico, por medio del cual le notificó las manifestaciones y alegatos, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se notifican las manifestaciones del recurso de revisión RR.IP.6041/2023

UT

mié 11/10/2023 06:50 p.m.

Para: ponencialauriquez@infocdmx.org.mx <ponencialauriquez@infocdmx.org.mx>; recursodereviscion@infocdmx.org.mx <recursodereviscion@infocdmx.org.mx>;

CC: nataly.transparencia@gmail.com <nataly.transparencia@gmail.com>; escapistran117@gmail.com <escapistran117@gmail.com>; ytelitransparencia@gmail.com <ytelitransparencia@gmail.com>; gerardo.davalos.saf@gmail.com <gerardo.davalos.saf@gmail.com>;

10 archivos adjuntos (10 MB)

1.-090162823003717.pdf; 2.-Respuesta-090162823003717.zip; 3.-Correo notificación de Respuesta.pdf; 4.-Gmail - Respuesta de folio 090162823003717.pdf; 5.-Prueba de daño FONAC_.pdf; 6.-Acuerdo CT_2023_SE_05_A05_.pdf; 7.-Acta 5 Extra 2023_04 septiembre 2023_.pdf; 8.-Oficio SCG_OICSAF_JUDFR_527_2023.pdf; 9.-Oficio SAF_DGAPyOA_1539_2023.pdf; Manifestaciones_UT_RRIP6041_2023.pdf;

Ciudad de México a 11 de octubre de 2023

RECURRENTE: [redacted]
RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 6041/2023
FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162823003717
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/281/2023

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE PONENCIA DE LA
COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras y Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

[…][Sic]

VIII. Notificación del alcance a su respuesta complementaria. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, notificó la emisión de un Alcance a su respuesta complementaria, a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/288/2023,** de diecisiete de octubre, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> En alcance al oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/281/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, por el cual se hizo llegar el informe de ley correspondiente al recurso de revisión RR.IP.6041/2023 y en estricto seguimiento a la manifestación contenida en dicho documento, la cual es consistente en:
>
> "En función de lo anterior, se notificará una respuesta complementaria al peticionario y se remitirá una copia de nuestras actuaciones a esta Ponencia previo al cierre de

instrucción, para que se pueda constatar que esta Unidad de Transparencia llevó a cabo el procedimiento establecido en la Ley de la materia, pues la documentación que se detenta es susceptible de ser clasificada conforme al artículo 169, de la Ley de la materia, el cual se transcribe para mayor referencia:

> *"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
>
> *Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*
>
> *Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*
>
> *Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."*

Me permito informar a este H. Instituto, las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia para atender a cabalidad el derecho de acceso a la información del peticionario:

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 173, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó lo siguiente:

> ***"ACUERDO CT/2023/SE-06/A03***
>
> ***Se confirma la clasificación de la información**, propuesta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para emitir una respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162823003717**, **como de acceso restringido, en su modalidad de reservado, consistente en la información requerida del periodo 33° del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México,** toda vez que dicha documentación forma parte integral del expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.*
>
> *El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal; con fundamento en los **artículos 171, párrafo cuarto y 183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa de referencia."*
>
> *[Énfasis añadido]*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dicho lo anterior, es posible afirmar que este Sujeto Obligado actuó en apego al siguiente marco normativo:

"***Artículo 169***. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

(...)

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)
Artículo 183*. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...*
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o ***denuncias tramitadas ante los órganos de control*** *en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
(...)
Artículo 184*. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, se puede advertir que la información que resulta del especial interés del peticionario fue clasificada por nuestro Comité de Transparencia con las formalidades establecidas en nuestro marco normativo.

No se omite mencionar, que si bien el acuerdo no cuenta con las firmas correspondientes, este cuenta con ***pleno valor probatorio y reconocimiento****, ya que la sesión* se llevó a cabo de conformidad con el numeral CUARTO del *"Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración"*, publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual señala que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público con regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, para el intercambio de información oficial y la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, las personas servidoras públicas continuarán observando las disposiciones del *"Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México"*, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

"PRIMERO.- Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial.
Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.
(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación, que permita la participación simultánea de todos los integrantes del órgano colegiado en cuestión, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México optarán por utilizar los medios tecnológicos de comunicación que dispongan; en caso de que no cuenten con dichos medios, podrán utilizar cualquier otro medio remoto de comunicación a su alcance.

Los plazos, términos, convocatorias, declaración de quórum, métodos y desarrollo deberán llevarse a cabo conforme a la normatividad con la que cada uno de los órganos colegiados se rija para el desarrollo de sus sesiones, adecuándose a las condiciones con que se cuente en el momento.

Al convocar a los miembros o invitados de un órgano colegiado se les informará el medio tecnológico de comunicación a través del cual se realizará la sesión respectiva; las personas servidoras públicas que presidan, organicen o convoquen deberán facilitar a todos los integrantes los medios necesarios para tener acceso al mismo.

Con anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, deberá contarse con la confirmación de los integrantes o invitados de haber recibido la convocatoria, orden del día y la documentación relativa de los puntos a tratar, así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico para su correcta participación.

Al inicio de cada sesión el convocante, secretario técnico o de actas, según competa, deberá cerciorarse de la presencia remota de los integrantes e invitados para tomar nota de su asistencia, su presencia durante la sesión, los comentarios vertidos y el sentido de su voto en cada asunto de la orden del día que se someta a votación.

En todos los casos, se deberá dejar constancia de las sesiones que se realicen por medios tecnológicos, mediante el acta correspondiente, la cual será enviada a los integrantes e invitados para sus observaciones y en su caso, validación mediante correo electrónico. Dicha acta deberá ser formalizada conforme a la normatividad aplicable, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan.

Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la sesión, los cuales deberán constar en las actas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tales acuerdos, se encuentran disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/998d7356f14d1fae556f2629fc3b7d04.pdf
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c14f895324ff4ceca903a863c6e6474a.pdf

SEGUNDO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Se afirma lo anterior, en razón de que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante la respuesta complementaria, la cual ofrece los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por esta Unidad de Transparencia.

2. Prueba de daño contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/TRANSPARENCIA/057/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

3. Acuerdo CT/2023/SE-06/A03, emitido por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023.

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF la impresión del correo a través cual se llevó a cabo la notificación de la respuesta referida al peticionario, ya que ese fue el medio elegido para recibir notificaciones durante este procedimiento.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> *II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso; o"*

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se ha solventado la queja manifestada por la parte peticionaria.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo CT/2023/SE-06/A03, emitido por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la prueba de daño contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/TRANSPARENCIA/057/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por esta Unidad de Transparencia, la cual contiene la respuesta complementaria de la solicitud de información pública con número de folio 090162823003717.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual se notificó al peticionario la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley, las diligencias para mejor proveer y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

TERCERO. Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó las documentales siguientes:

- Acuerdo CT/2023/SE-06/A03, emitido por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023.
- Prueba de daño contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/TRANSPARENCIA/057/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio sin número, de fecha diecisiete de octubre, mediante el cual se emitió la respuesta complementaria.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación del Alcance a la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[…]

17/10/23, 17:21 Gmail - Respuesta complementaria del folio 090162823003717

Gmail Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Respuesta complementaria del folio 090162823003717

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 17 de octubre de 2023, 17:21
Para [redacted]

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.6041/2023, notificado el 02 de octubre de 2023, a esta Secretaría de Administración y Finanzas, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162823003717, se remite por este medio los documentos adjuntos, en vía de respuesta complementaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

3 archivos adjuntos

090162823003717.-UT.pdf
238K

PRUEBA DE DAÑO 3717 (FASE 33).pdf
2190K

ACUERDO CT_2023_SE_06_A03.pdf
306K

[…][*Sic.*]

IX. Cierre. El tres de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria, así como su alcance.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, se hace constar que el sujeto obligado atendió el requerimiento realizado mediante proveído de veintinueve de septiembre, remitiendo diversas documentales **vía diligencias para mejor proveer.**

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, al segundo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que emitió una respuesta complementaria y un alcance a la misma, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Expuesto lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).		
1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021	**El Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional** Le informó a la persona solicitante que, la información	La clasificación de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a la primera quincena de julo de 2022). 2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS. 5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina. 6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio	requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en fecha 04 de septiembre de 2023. Lo anterior, porque la información forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "**Recursos otorgados por concepto del Trigésimo cuarto ciclo del Fondo de ahorro capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México",** el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente **OIC/SAF/D/0575/2023,** llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2021 a la primera quincena de julio de 2022). 7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 10. En relación al punto 9.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema. 14..- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo.		

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria y su alcance satisfacen la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria y un alcance, mismos que fueron notificados a la parte recurrente a través del correo electrónico del particular, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, mediante los cuales el sujeto obligado recurrido le informó a la persona solicitante lo siguiente:

- Que la información concerniente al período 33 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), fue entregada a la Secretaría de la Contraloría General, ya que está relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.
- En ese sentido, la documentación ya fue clasificada, sin embargo, en aras de brindar certeza al peticionario respecto de las actuaciones de ese Sujeto Obligado, la información se someterá ante el Comité de Transparencia la clasificación correspondiente, para que ese Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decida confirmar, modificar o revocar la decisión.

Por lo anterior, a través del alcance a su respuesta complementaria, el sujeto obligado recurrido, le informó al particular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Con fecha 16 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mismo que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 173, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó lo siguiente:
- ACUERDO CT/2023/SE-06/A03, **se confirma la clasificación de la información**, propuesta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para emitir una respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003717, como de acceso restringido, en su modalidad de reservada.
- Lo anterior, toda vez que dicha documentación forma parte integral del expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, **por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.**

  El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.
- No se omite mencionar, que si bien el acuerdo no cuenta con las firmas correspondientes, este cuenta con pleno valor probatorio y reconocimiento, ya que la sesión se llevó a cabo de conformidad con el numeral CUARTO del "Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración", publicado el 10 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El cual señala que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público con regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, para el intercambio de información oficial y la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, las personas servidoras públicas continuarán observando las disposiciones del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.

- En ese tenor, le remitió a la parte recurrente los documentos siguientes:

1. Oficio de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por esta Unidad de Transparencia.

2. Prueba de daño contenida en el oficio SAF/DGAPyDA/CASyCI/TRANSPARENCIA/057/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Acuerdo CT/2023/SE-06/A03, emitido por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023.

Ahora bien, con la finalidad de dilucidar si la información requerida por la persona solicitante, es o no **reservada** como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la ***Ley de Transparencia.*** En ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 186 y 216 de la Ley de Transparencia, se establece como información reservada la siguiente:

TITULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad,

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

…

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos antes citados se desprende:

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,[4] Acceso a

[4] En adelante Ley General.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.

- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.
- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información, los Sujetos Obligados tienen la carga de probar que se está ante un supuesto de reserva previsto en ley.
- De conformidad con el artículo 171 de la Le de Transparencia, en aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada deberá establecer el plazo de reserva.
- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.
- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.

- En la prueba de daño, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, a través de la prueba de daño el sujeto obligado debe justificar lo siguiente:
  a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
  a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
  b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.
  c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- De acuerdo con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia podrá clasificarse como reservada aquella información, cuando lo peticionado se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

- Conforme a lo prescrito en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, las causales de reserva previstas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia para estar debidamente fundadas y motivadas, deberán justificarse por medio de la aplicación de la prueba de daño.

En primer término, conviene retomar que el sujeto obligado señaló que la información concerniente al período 33 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), fue entregada a la Secretaría de la Contraloría General, ya que está relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **183**, fracción **V**, de la Ley de Transparencia en materia, no es posible otorgar la información solicitada de manera puntual.

En razón a lo anterior, se analizará el procedimiento de clasificación de la información de interés de la persona solicitante.

Análisis de clasificación con fundamento en el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia

Al respecto, se advierte que como información reservada podrá clasificarse **cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas[5] (Lineamientos en lo sucesivo), prevén sobre la causal de reserva en estudio lo siguiente:

> […]
>
> **Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente**; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:
>
> **I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y**
>
> **II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.**

Precisado lo anterior, se analizará si en el caso concreto se acreditan los dos requisitos establecidos en el numeral **Vigésimo octavo** de los **Lineamientos**:

1. **La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite**
2. **Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.**

- **Primer requisito. Existencia del procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite**

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló la existencia del expediente OIC/SAF/D/0575/2023, fue notificado mediante el oficio SG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, emitido por el órgano Interno de Control en la

[5] Consultables en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se comunicó el inicio de los trabajos de **indagatoria** que se tramita en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación “B” con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el cual se encuentra en **trámite.**

En este sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión en que se actúa, este Instituto, solicitó al Sujeto Obligado recurrido que fundara y motivara de forma pormenorizada cómo la información peticionada cumplía con los requisitos prescritos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En ese tenor, indicó que, a través del oficio SCG/OICSAF/JUDI“B”/527/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por Jefe de Unidad Departamental de Investigación “B” en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se requirió documentación para iniciar la indagatoria correspondiente al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, la cual consistió en lo siguiente:

> “I. Lineamientos y toda la normatividad aplicable que otorga las facultades a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para la entrega de recursos por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).
> II. Origen y monto de los recursos otorgados por concepto de liquidación del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022-Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).
> III. Informe el presupuesto programado para el ejercicio 2023, ejercido al 15 de julio de 2023, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, señalando Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida, de los recursos otorgados por concepto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022- Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).
IV. Reporte total de los recursos otorgados por concepto del Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022- Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC).
V. Cuentas por Liquidar Certificadas Generadas por el Trigésimo Cuarto Ciclo (Julio/2022- Julio/2023) del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC)."

Por lo anterior, esta Ponencia, advierte que el sujeto obligado, en efecto, acreditó la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa cuya información se refiere a las actuaciones de servidores públicos, lo anterior, se desprende del contenido del oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, no se acreditó con documento alguno, el estatus que guarda dicho procedimiento, razón por la cual, **se tiene por no acreditado el primer requisito.**

- **Segundo requisito. <u>Que la información se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad</u>.**

Ahora bien, es posible afirmar que el sujeto obligado no acreditó que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, debido a que el sujeto obligado indicó de forma genérica lo siguiente:

1. La información requerida forma parte de las diligencias enviadas en el expediente al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y Finanzas, en relación con las actuaciones de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, relativa a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

2. Que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, entregó la información del FONAC de años anteriores, con el fin de coadyuvar con dicha Autoridad y que esta pueda tener todos elementos necesarios para determinar la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados en el tema, no obstante lo anterior, se advierte que dicha información **no fue peticionada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas.**

En ese contexto, se advierte que ni en la prueba de daño, ni en su respuesta, el sujeto obligado acreditó que, al proporcionarle la información peticionada por el particular la cual cabe señalar, corresponde al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período Trigésimo Tercero (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022), se refiriera a alguna actuación, diligencia o constancia propia del expediente OIC/SAF/D/0575/2023, el cual guarda relación con los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC) respecto del Trigésimo Cuarto Ciclo, por lo tanto, **se tiene por no acreditado el segundo requisito.**

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante, concluye que con lo manifestado por el sujeto obligado no es posible acreditar la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, referente a la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, la información peticionada si puede contener información confidencial, la cual debe ser salvaguardada en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resultaría procedente su clasificación en su modalidad de confidencial, lo cual se estudiará en el considerando siguiente.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria **no satisface** lo peticionado por el particular.

Por lo anterior, y toda vez que la respuesta complementaria ni su alcance satisfacen la pretensión de la persona solicitante, dado que, no se actualizó la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, esta Ponencia concluye, que no se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este Instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090162823003717**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[6],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio

[6] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).		
1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS.	**El Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional** Le informó a la persona solicitante que, la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en fecha 04 de septiembre de 2023. Lo anterior, porque la información forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "**Recursos otorgados por concepto del Trigésimo cuarto ciclo del Fondo de ahorro capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México",** el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente **OIC/SAF/D/0575/2023,** llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se	La clasificación de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina. 6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador	dicte la resolución administrativa definitiva.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 10. En relación al punto 9.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

14..- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo.		

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La clasificación de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	**Respuesta**
Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).	
1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo	**El Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional** Le informó a la persona solicitante que, la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el acuerdo CT/2023/SE-05/A05, emitido en la Quinta Sesión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS. 5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina. 6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33	Extraordinaria 2023, en fecha 04 de septiembre de 2023. Lo anterior, porque la información forma parte de los antecedentes que se encuentran en el expediente "**Recursos otorgados por concepto del Trigésimo cuarto ciclo del Fondo de ahorro capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México",** el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente **OIC/SAF/D/0575/2023,** llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al haber sido enviado a dicho órgano, su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 9.1.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022). 11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022). 13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema. 14..- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la clasificación de la información.

Ahora bien como ya quedó establecido en el considerando que antecede, esta Ponencia concluyó que con lo manifestado por el sujeto obligado no es posible acreditar la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, referente a la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que, la persona solicitante pidió se le proporcionara información respecto del Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, **específicamente del período Trigésimo Tercero** (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022), la cual no se refiriere a alguna actuación, diligencia o constancia propia del expediente **OIC/SAF/D/0575/2023.**

La cual guarda relación con los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC) respecto del **Trigésimo Cuarto Periodo**.

Ahora bien, del análisis realizado a los requerimientos informativos de la persona solicitante, esta Ponencia advierte, que por lo que hace a los **requerimientos [1], [2], [7],[9],[12], [13] y [14]**, consistentes en:

> 1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
>
> 2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al periodo número 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
12.- El origen de los recursos con que se paga o pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).
14.- Número de beneficiarios del citado seguro y la cobertura que incluye el mismo.

En este sentido, estos requerimientos pueden ser atendidos por la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, la cual de conformidad con los pronunciamientos emitidos por el sujeto obligado recurrido, es el área que resguarda la información respecto del Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, **del período Trigésimo Tercero.**

No obstante lo anterior, por lo que hace a los requerimientos **[3], [4], [5], [8], [9.1], [10], [11] y [13]** se advirtió, que la información peticionada respecto del **período Trigésimo Tercero**, contiene información confidencial, la cual debe ser salvaguardada en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resultaría procedente su clasificación en su modalidad de confidencial.
La Ley de Transparencia en materia, en la parte que interesa refiere lo siguiente:

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 187. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 188. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 189. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 190. Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:
I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.
Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,[7] Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.

- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información, los Sujetos Obligados tienen la carga de probar que se está ante un supuesto de reserva previsto en ley.

- De conformidad con el artículo 171 de la Le de Transparencia, en aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada deberá establecer el plazo de reserva.

[7] En adelante Ley General.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.

- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.

- En la prueba de daño, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, a través de la prueba de daño el sujeto obligado debe justificar lo siguiente:
  d. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  e. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  f. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
  d. Reciban una solicitud de acceso a la información.
  e. Se determine mediante resolución de autoridad competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

f. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

- De acuerdo con lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

  La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Como ya quedó establecido, se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, así como, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió en sus pedimentos **[3], [4], [5], [8], [9.1], [10] y [11],** lo siguiente:

> 3.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador, la aportación del gobierno, la aportación del sindicato, indicando como se determina cada una de las aportaciones, del período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).
>
> 4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022) aplicado a los trabajadores(as) SINDICALIZADOS.
>
> 5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determina el porcentaje de rendimientos y quien lo determina.
>
> 8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

9.1.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determina cada una de esas aportaciones, período 33 (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).

10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 33, por quincena y por el total del período (segunda quincena julio 2021 a la primera quincena de julo de 2022).

11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS en el período 33 (segunda quincena de julio 2021 a la primera quincena de julio de 2022).

13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.

Al respecto, es importante señalar que dichos requerimientos tienen que ver con aportaciones tripartitas, esto es, con recursos del Gobierno, Trabajadores y Sindicatos, en ese tenor, por lo que hace a las aportaciones de los trabajadores y sindicatos, así como, intereses o rendimientos obtenidos de los mismos, al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, estos requerimientos quedan fuera de la esfera jurídica de los recursos públicos, lo anterior, dado que los mismos provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados y no afiliados al Sindicato, al FONAC.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el criterio **SO/009/2017,** aprobado por el Órgano Garante Nacional, el cual establece lo siguiente:

“Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto lo anterior, el sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la información que da respuesta a los requerimientos informativos **[3], [4], [5], [8], [9.1], [10], [11] y [13]** del particular, y siguiendo lo previsto en el Titulo Sexto de la Ley de Transparencia, proporcionándole el Acta de Comité mediante la cual de aprueben las determinaciones de clasificación de la información, pues a través de dicho instrumento se le brindará certeza jurídica a la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
>
> **VIII**. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> **IX**. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
>
> **X**. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[8]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**[9]**; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**[10]**; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**[11]

[8] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769
[9] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
[10] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31
[11] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente, por lo que se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Administrativo, con la finalidad de que se pronuncie y remita la información que da respuesta a los requerimientos [1], [2], [7],[9],[12], [13] y [14], de la persona solicitante respecto del Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, del período Trigésimo Tercero.

- **Por lo que hace a los requerimientos [3], [4], [5], [8], [9.1], [10], [11] y [13] deberá someter ante su Comité de Transparencia la información que da respuesta a los requerimientos informativos y siguiendo lo previsto en el Titulo Sexto de la Ley de Transparencia, deberá proporcionarle el Acta de Comité mediante la cual se apruebe la clasificación de la información, pues a través de dicho instrumento se le brindará certeza jurídica a la persona solicitante.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20